

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del martes 11 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—El Gobernador militar de Pamplona participa que el cabecilla Carasa con unos 50 hombres logró anteanoche atravesar la vía férrea y se dirigió á Obanos; pero el grueso de la faccion, que lo habia ya verificado por Olcoz, fué rechazado hasta Unzue por la Brigada Ceruti, que cambió algunos tiros con el enemigo, causándole varios heridos y cogiendo tres prisioneros, algunas armas, municiones y dos caballos.

La columna del Coronel Catalan que acudió desde Noain para perseguir dicha partida, ha cruzado algunos tiros con la retaguardia de aquella, que se dirige á la sierra de Alaiz.

En la mañana de ayer llegó á Salvatierra la faccion Velasco Varona, y despues de inutilizar los aparatos del telégrafo ha seguido su marcha en direccion, al parecer, á las Amezcuas.

Ha quedado en Vizcaya una faccion al mando de Cubillas que recorre los pueblos de Orduña y Arciniega, siendo perseguida por el General Acosta y el Brigadier Serrano Acedron.

Cataluña.—Las facciones de la provincia de Gerona, reunidas cerca de Olot y mandadas por Estartús y Tristany, quisieron oponerse al paso de una columna, pero fueron desalojadas de los bosques inmediatos á San Estéban de Bas, cuyas posiciones habian escogido, se retiraron con bastantes bajas.

El titulado General Sanz pasó por la Llacuna hácia Sérvia, perseguido activamente por las columnas Aguilar, Gavilá y Arrando; yendo asimismo en persecucion del cabecilla Castells, que marchaba por San Llorens de Moruñs, la columna de Solsona.

Burgos.—Se han presentado á indulto en este distrito, desde el parte del día anterior, 101 individuos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 83.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, los Señores Alcaldes de la provincia llevarán nota exacta de los individuos de sus respectivos pueblos que han regresado de las facciones y del punto donde se hallan, prohibiéndoles que se ausenten sin su permiso, y autorizándoles para conceder este, si bien bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediatamente cuando algun individuo de los comprendidos en este caso cambie su domicilio sin antes llenar el expresado requisito.

Burgos 12 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Circular núm. 84.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno si en sus respectivos distritos reside el sugeto llamado Fondrol, Carlos José Peipe, natural de Madrid, de 74 años de edad; y á su vez, la Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad practicarán cuantas diligencias les sugiera su buen celo en averiguacion del paradero de referido individuo, suministrándome las noticias que acerca del mismo puedan adquirir.

Burgos 27 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Circular núm. 85.

No habiéndose presentado en San Adrian de Juarros, pueblo de su naturaleza, el joven Vicente Palacios, cuyas señas se expresan á continuacion, que ha desaparecido de Rubena, donde estaba dedicado á la guarda de ganado lanar el día 1.º del actual, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias

necesarias en averiguacion del mismo; y habido que sea, dispondrá la autoridad local del punto en que se encuentre ponerlo en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 8 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas del Vicente.

Edad 15 años, color muy bajo, estatura corta, viste pantalon, chaleco, chaqueta y anguarina de sayal, albarcas, y gorra de pelo bastante estropeada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro La Concordia, sita en término de Miranda de Ebro, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro, y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 63, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 11 de Junio 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado Mariano Rodriguez Fernandez, del Depósito para Ultramar en Barcelona, ha desertado, y se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que las justicias de los pueblos y dependientes del ramo de orden público procedan por cuantos medios se hallen á su alcance á la persecucion y captura.

Media filiacion.

Hijo de Victoriano y de Justa, natural de Rioseras, provincia de Burgos, avecinado en su pueblo, estatura un metro 610 milímetros, edad 20 años, pelo y cejas rojo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña. Señas particulares, ninguna.

Burgos 8 de Junio de 1872.—El Brigadier Gobernador, Patiño.

(De la Gaceta núm. 153.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de Enero de 1875 y concluirán el 31 de Diciembre de 1876, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 80.000 resmas de primera clase y 104.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximum de 36.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 10.800 de de primera clase para los efectos de Aduanas, y 34.000 resmas, tambien de primera, para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un máximum de 10.000.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 80.000 resmas que se consideran necesarias, las 36.000 que puedan pedirse, las 10.800 para las labores de Aduanas, las 34.000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 10.000 que sobre estas últimas pueden tambien pedirse, que componen un total de 170.800 resmas. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 104.000 resmas que se consideran necesarias y las 36.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 140.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes vitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que

ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas

clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averias, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1873, 1874, 1875 y 1876 las resmas de papel que les corresponde, con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De 1.ª	De 2.ª	
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año...	8.000	13.000	21.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril id.	6.000	13.000	19.000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.....	6.000	»	6.000
PARA LAS ELABORACIONES DE ADUANAS.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año..	2.700	»	2.700
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.			
Año de 1873.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	6.000	»	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	5.000	»	5.000
Año de 1874.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	5.000	»	5.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	5.000	»	5.000
Año de 1875.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	6.000	»	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	5.000	»	5.000
Año de 1876.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	5.000	»	5.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	5.000	»	5.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Peninsula, y 2.500 de primera para las de Ultramar en cada uno de los cuatro años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni mé-

nos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel tres meses ántes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1872, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.500 resmas de primera clase y 2.500 de segunda. Este depósito se hará en la

Fábrica del Sello y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1876, por cuenta de cuya consignacion se recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino y dará aviso á la Direccion de Rentas para que autorice el reconocimiento y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardaalmacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presenciaren los reconocimientos, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas,

otra para la de Contabilidad y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del Establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá dere-

cho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 40 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condición anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

25. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias del precio á que se contrae la condición 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al artículo 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera

hecho la reclamación del pago al Señor Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista, para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que corresponda á las labores para la Dirección general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por lo que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata.

Este abono se hará antes de los 60 días después de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, según la condición 27.

30. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas el día 15 de Julio próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administración más caracterizado y del oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 65.000 pesetas para el lote de primera clase, 60.000 para el de segunda y 125.000 para ámbos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelación á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz

las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases primera y segunda abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.º

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción del 5 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del Sello de 124.800 resmas de papel blanco de primera clase y 104.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 46.000 de primera y 56.000 de segunda para los años de 1875, 1874, 1875 y 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á pesetas céntimos (en letra).

El de segunda clase á pesetas céntimos (en letra).

Y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sección de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid núm. 159, correspondiente al 7 del actual, se halla inserto el anuncio por el cual se saca nuevamente á pública licitación por término de diez días el servicio de transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1875. El acto tendrá lugar en la Dirección general de Rentas el día 17 del corriente mes de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y reglas establecidas en el pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial núm. 125, respectivo al sábado 4 de Mayo último.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Burgos 11 de Junio de 1872.—Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don Angel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Victor Gonzalez (a) Cavila, Isidoro Villahoz (a) Zamarron, é Isaac Gonzalez, de oficio herero todos vecinos de Valladolid, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente de su inserción, comparezcan con toda urgencia en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy siguiendo sobre insurrección carlista, y de no presentarse durante dicho período les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Torres.—Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lic. D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Marcos María, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Palacios de la Sierra, vecino de Campolara, para que en término de nueve días se presente en la cárcel de este partido, según lo tengo acordado en la causa que se le sigue por rebelión en sentido carlista, y haber exigido violentamente raciones á los Alcaldes de los pueblos de Campolara, Lara, Paules y Bugedo.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. Sría., Manuel Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Ortega, vecino de Osma, Estanislao Diaz Tuerta, N. Villamor, Felix Noriega, Gonzalo Enriquez, Nicolás Cuevillas, Roman de Aguinaco, N. Salazar, Severo Villate, José Menezo, los Sres. de Villaláñez, Modesto Clemente, Alejandro Ramirez y Leon Villamor, para que en el término improrogable de treinta dias comparezcan en este Juzgado, de cárceles á dentro, á responder á los cargos que es resultan en la causa sobre delito de rebelion en sentido carlista, cometido en el mes de Abril último y el actual, prevenidos que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, parádoles todo perjuicio.

Dado en Villarcayo á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Herce.

JUZGADO MUNICIPAL

de Peñaranda de Duero.

D. Valentin Hernan, Secretario interino del Juzgado municipal del término de Peñaranda de Duero.

Certifico: que en expresado Juzgado se ha celebrado y en rebeldía un juicio verbal civil á instancia de Santos Caveza, y en representacion del Licenciado en Jurisprudencia D. José Grijalba, contra Aniceto Cardenal de esta vecindad, sobre pago de docientas veinte y cinco pesetas, en el que se ha dictado la siguiente sentencia.

Sentencia.—En la villa de Peñaranda de Duero, á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Francisco Tamayo y Jimeno, Juez municipal de la misma, por ante mí el presente Secretario, dijo: que habiendo visto las diligencias precedentes del juicio verbal civil celebrado por Santos Caveza, en representacion de D. José Grijalba de la vecindad de Madrid, con Aniceto Cardenal, que lo es de esta, sobre que le abone la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas:

Resultando que el Santos le reclama al Aniceto dicha cantidad por los efectos que debian de obrar en los dos molares del molino propio del D. José:

Resultando que por obligacion hecha por el Aniceto á favor del D. José se constituyo en la de satisfacerle las doscientas veinte y cinco pesetas:

Considerando que por la obligacion expresada se obligó á pagar la mencionada cantidad:

Y considerando que el demandado no ha comparecido á excepcionar lo que á su derecho pudiera competirle, por no hallarse adornado de la cédula de empadronamiento, que prueba ser cierto el débito de la citada cantidad al D. José, no obstante de haber sido citado y emplazado en forma,

Falla: que debe condenar y condena en rebeldía al Aniceto al pago de las

doscientas veinte y cinco pesetas, con las costas de este juicio.

Y así por esta sentencia, y de conformidad con los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará por edictos la misma, insertándola en el Boletín de la provincia. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Francisco Tamayo Jimeno.—Valentin Hernan.

Lo inserto conviene con su original, á que me refiero. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial, segun está mandado, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal, y firmo en Peñaranda de Duero á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Valentin Hernan, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, Lic. Francisco Tamayo Jimeno.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Hermosilla.
Palenzuela.
Castrillo de la Reina.
Junta de Puentevedy.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacantes las plazas de Estanqueros de los pueblos de Ontoria del Pinar y Montoto en esta provincia, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los individuos que se consideren con las condiciones necesarias para desempeñar dichas plazas presenten en este Gobierno en el término de veinte dias, contados desde la fecha, sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de empadronamiento.

Bargos 4 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Saldaña de Burgos, se hallan detenidos en dicho pueblo dos bueyes y una yegua, cuyas señas á continuacion se insertan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, los que podrán pasar á recoger dichos animales al enunciado Saldaña.

Señas de los bueyes.

Un buey de 7 á 8 años, pelo negro y marcado con la letra B en el anca derecha, y el otro tambien de 7 á 8 años, pelo algo mas ceniciento, con una lista roja en el lomo é igual marca que el anterior.

Id. de la yegua.

De 8 á 9 años, de 6 y media cuartas de alzada, blanca y herrada de los cuatro remos.

Burgos 10 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Juzgado municipal de Hermosilla.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Hermosilla por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella que se hallen adornados de los requisitos que previene la ley, presentarán sus solicitudes al Juez municipal dentro de 30 dias, desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuya plaza será provista en conformidad á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Hermosilla 1.º de Junio de 1872.—
El Juez municipal, Domingo del Val.

Alcaldía popular de Temiño.

No habiéndose presentado ningun aspirante á la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, que ha sido anunciada vacante en el Boletín oficial, se anuncia por segunda vez con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente, segun ha sido acordado en sesion del dia dos del actual.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde popular de este distrito en el término de veinte dias, á contar desde la fecha.

Temiño 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Nicalás Diez.

Juzgado municipal de Puentevedy.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de Puentevedy. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez municipal de este pueblo.

Puentevedy 28 de Mayo de 1872.—
El Juez municipal, Luis Gonzalez.

Anuncios particulares.

Habiendo fallecido el Sr. D. Pedro de Michilena y Cano y dejado dispuesto en su testamento se distribuyan 20.000 pesetas entre sus parientes pobres hasta el cuarto grado civil inclusive, sus testamentarios lo hacen saber por medio de este anuncio para que los que se consideren dentro del parentesco indicado, y reunan además la circunstancia de pobres, puedan justificarlo personalmente ó por escrito dirigiéndose á los Sres. testamentarios del Sr. D. Pedro de Michilena y Cano, calle Mayor, núm. 114 primero, cuarto bajo.

En la inteligencia de que pasado un mes despues de la fecha de la publicacion de este anuncio se procederá á la distribucion de la citada suma segun lo dispuesto por el testador. 1—2

SUSTITUCION DE QUINTOS.

Todos los chicos de 21 á 30 años que quieran sustituirse para el reemplazo de este año 72 pueden avistarse con D. Mateo Vidiella, y se les dará 3.000 rs. con escritura, mantenidos hasta que entren en Caja y afianzados á cobrar en Burgos. Los licenciados del ejército con buenas notas se admitirán hasta los 39 años. El contratista vive en el Café de Vega, y se anuncia tambien que en este Establecimiento, haciendo un real de gasto, se disfruta de la misma distraccion y recreo que en el Teatro.

Burgos 5 de Abril de 1872.—Mateo Vidiella. 1—6

DESPACHO DE SAL.

En el almacen de Aguardientes y géneros coloniales de Vitores Redondo, establecido en la calle de S. Cosme, números 8 y 10, se expende la acreditada sal de Poza de la propiedad del mismo almacenista, al precio de 9 rs. quintal la blanca superior, y al de 8 rs. la clase algo mas inferior. 4—4

La persona que supiere el paradero de una pollina que desapareció el dia 26 de Mayo último de la villa de Monasterio de Rodilla se servirá dar aviso á su dueño Gil García de dicha poblacion, quien abonará los gastos hechos.

Señas de la pollina.

Cerrada, alzada como de 6 cuartas, pelo negro, manizurda de la derecha, desherrada de las cuatro patas, el frontis pelicano, y las orejas un poco derechas.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.